

CIRCULAR No. -035

(10 MAY 2024)

PARA: SUBDIRECTORES, SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS CON RECURSOS DE LA UNGRD, FNGR, FONBUENAVENTURA Y DEMÁS SUBCUENTAS.

DE: CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General

ASUNTO: Gestión contractual relacionada con los procesos sancionatorios derivados de presunto incumplimiento y/o siniestros.

Cordial saludo.

Sea lo primero indicar que, las entidades tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos a través del jefe de la entidad, y este, a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado pudiendo hacer uso de la figura del supervisor y/o interventor.

En esta Unidad, la obligación legal de dirección general, control y vigilancia de la ejecución de los contratos se encuentra en cabeza del Director General quien tiene la ordenación del gasto de la UNGRD, FNGRD¹ y sus subcuentas, por ser quien dirige, orienta y controla las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Unidad y ejerce su representación legal²; sin embargo, haciendo uso de las facultades y autorizaciones legales de los artículos 110 del Decreto 111 de 1996, 9º y 10 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 211 constitucional, el Director General delegó en los Subdirectores, la ordenación del gasto y la expedición de los actos administrativos según quedó indicado en la resolución 0353 del 17 de abril de 2024, correspondiéndoles a cada una de las Subdirecciones realizar todas las gestiones administrativas, técnicas, financieras, contables y jurídicas pertinentes y suficientes a fin de efectuar la adecuada y eficiente vigilancia y control de los contratos y/o convenios suscritos en las condiciones antes dichas.

Para estos efectos deberán cumplir, además de los postulados constitucionales y legales, los manuales de contratación aplicables, sabiendo que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades, a través de los supervisores o interventores, vigilan permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados, según corresponda, lo que implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de los contratistas, estando facultada a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, siendo, en todo caso responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

¹ Ley 1523 de 2012, parágrafo del artículo 48. Ley 80 1993, artículo 11 núm. 1º

² Decreto 4147 de 2011, artículo 11, núm. 1º.

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Lo anterior, comoquiera que, esta importantísima labor está encaminada a examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, garantizar el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y cabal cumplimiento.

Para adelantar los procedimientos con ocasión al presunto incumplimiento de los contratos, el legislador dispuso que la Secretaría General tuviera tal función al interior de la UNGRD según se lee del numeral 10 del artículo 6 del Decreto 2672 de 2013 *“La Secretaría General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones: (...) 10. Verificar y coordinar el cumplimiento de los contratos y convenios en ejecución y preparar los actos administrativos por incumplimiento de las obligaciones de los contratistas, incluyendo el trámite previo para el cobro de los riesgos asegurados en la contratación cuando hubiere lugar a ello y los demás a que haya lugar.”*

Así mismo, el legislador quiso que el Director General en su condición de ordenador del gasto, tuviera la capacidad de expedir los actos administrativos por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, facultad que, en virtud de la Resolución No. 0900 del 9 de septiembre de 2022, se delegó en la Oficina Asesora Jurídica, por lo que le corresponde el inicio, sustanciación y expedición los actos administrativos relacionados con la declaratoria de incumplimientos, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas penales, cláusulas excepcionales y la efectividad de las garantías de contratos y convenios celebrados con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo —FNGRD; y del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).

Debiendo seguir, en todo caso, las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, los manuales de contratación y los procedimientos internos con códigos PR- 1100-DG-19 y PR-1200-OAJ-03.

Ahora bien, con ocasión a las funciones propias del cargo, se solicita a las subdirecciones y supervisores de contratos y/o convenios suscritos con recursos de la UNGRD, del FNGRD y subcuentas y, del FonBuenaventura:

1. **Informar de manera inmediata y oportuna a esta Dirección General los contratos y/o convenios que se encuentran en riesgo que puedan afectar su eficacia y cumplimiento, así como de las medidas adoptadas desde cada área y supervisión y/o interventoría, para mitigarlos.**
2. Informar respecto de aquellos contratos y/o convenios que, pese a la terminación del plazo de ejecución, en consideración de la Subdirección y/o supervisor y/o interventoría este no se haya ejecutado por causas imputables al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o de aquellos próximos a vencerse que estén en estas circunstancias de riesgo. Para estos efectos, deberán diligenciar el archivo digital anexo a esta circular.

Finalmente, se recuerda que, cada supervisor y/o interventor es responsable de solicitar oportuna y adecuadamente el inicio y desarrollo de los trámites y procedimientos a que haya lugar ante la Secretaría General u Oficina Asesora Jurídica, según aplique, con el

ánimo conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, o de imponer las sanciones de rigor, al corresponderles el seguimiento de los contratos en aras a asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en particular, aquellas relacionadas con el recibo definitivo y a satisfacción de los bienes, obras y servicios contratados.

Se anexa lo anunciado para su diligenciamiento y presentación dentro de los siete (7) días siguientes a la comunicación de esta circular.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General

Anexo: https://drive.google.com/drive/folders/1KWZCsM7H8vJJAxNanz-Xnc-SNeYwTKW5?usp=drive_link

Proyectó: Nubia D. García Valencia - Abogada OAJ - UNGRD

Revisó: Carolina Rodríguez Ruiz - Abogada OAJ - UNGRD

Aprobó: Jorge Alejandro Maldonado Jefe/OAJ 